



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CORPHOMED, S.A. DE C.V.
VS.

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS DE LA
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPEUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION
DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-205/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

México, D. F. a, 12 de agosto de 2009.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de agosto de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el C. GIL ANTONIO NAVA MERCADO, Representante Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 17,715 de fecha 13 de junio de 2007 que fue cotejado con su copia certificada presentada para este efecto y que obra en autos; presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070 para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES del SEGUNDO SEMESTRE 2009; específicamente respecto de la Zona 1 y 2 de las claves 070 707 0058 01 01, 070 707 0108 02 01, 070 707 0157 02 01, 070 707 0173 01 01, 070 707 0199 01 01, 070 707 0207 02 01 y 070 707 0355 01 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0524

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 2 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 17,715 de fecha 13 de junio de 2007; Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. [REDACTED] Convocatoria No. 010 de fecha 4 de junio de 2009; Comprobante de Pago de Bases de Licitación; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09; Acta de la Junta de Aclaración de Bases de la Licitación de mérito de fecha 8 de junio de 2009; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de junio de 2009; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa; Propuesta Técnica y Económica de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., Certificado No. 083300516A0726 de fecha 29 de agosto de 2008; Oficio de Certificación No. SLS/04/0971/2008 de fecha 28 de agosto de 2008; Diario Oficial de la Federación No. 3 de marzo de 2000; Diario Oficial de la Federación No. 12 de julio de 2004; Registro No. 1562R2006 SSA de fecha 2 de mayo de 2006; Registro No. 09557R2007 SSA de fecha 26 de mayo de 2008.-----

2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/0548 de fecha 3 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 6 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3432/2009 de fecha 30 de junio de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número 00641321-010-09, se actualizan los supuestos del artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo manifiesta que con la suspensión sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, por lo que se solicita no proceder a decretar la suspensión del procedimiento Licitatorio de mérito, debido a que los insumos se requieren para atender las necesidades de las Unidades Médicas, a fin de proporcionar la debida atención a la población Derecho-habiente, y forman parte de los objetivos presidenciales para el Sector Salud, por lo que suspender el proceso de Licitación causaría perjuicio al Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3569/2009 de fecha 6 de julio de 2009 no decretar la suspensión de las partidas objeto de impugnación; en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa; así mismo en el Oficio en comento se le requirió al inconforme que para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con la suspensión que solicita del procedimiento Licitatorio exhibiera en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta la Póliza de Fianza a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social que ampare la cantidad de \$9'043,647.00 (nueve millones cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) que corresponde al 30% del monto de su propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0525

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 3 -

para las 7 claves impugnadas que es de \$30'145,490.00 (treinta millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), apercibida que de no hacerlo en el plazo otorgado al efecto, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo posteriormente en términos de lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo que nos ocupa, por disposición del precepto 11 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso; además se le hizo de su conocimiento que en el caso de no resultarle favorable la Resolución que se dicte dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, se le hará efectiva la garantía otorgada; sin embargo no obra constancia alguna en el expediente en que se actúa respecto de que el Representante Legal de la empresa inconforme CORPHOMED, S.A. DE C.V., hubiese exhibido la Póliza de fianza que se le solicitó, no obstante estar debida y legalmente notificado como consta en la cédula de notificación correspondiente que corre agregada a fojas 491 de los autos administrativos, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo No. 00641/30.15/3569/2009 del 6 de julio de esta anualidad, y se le tiene por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/0548 de fecha 3 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 6 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3432/2009 de fecha 30 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, es que las claves motivo de inconformidad se encuentran desiertas por precio inconveniente para el Instituto, situación por la cual se va celebrar una nueva Licitación de carácter Internacional Diferenciada, razón por lo que no existe tercero perjudicado, atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa determina mediante Acuerdo sin número de fecha 6 de julio de 2009, la no existencia de tercero perjudicado.
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/0567 de fecha 9 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3432/2009 de fecha 30 de junio de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de julio de 2009 y sus anexos respecto del Procedimiento Licitatorio No. 00641321-010-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0526

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 4 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Listado de Precios Máximos de Referencia de Material Radiológico para Requerimientos de Abril a Diciembre de 2009; Guía para la Revisión de Documentación Presentada por la Proveduría de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-010-09, con Anexo referente a la Propuesta Técnica y Económica de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., Oficio No. 09-53-84-61-1481/0548 de fecha 3 de julio de 2009; Oficio No. 09-53-84-61-1406/02397 de fecha 2 de julio de 2009; Oficio No. 00641/30.15/3432/2009 de fecha 30 de junio de 2009.-----

- 5.- Por Oficio No. 00641/30.15/3639/2009 de fecha 22 de julio de 2009 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme se le notificó el 22 de julio de 2009 el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del 23 al 27 de julio de 2009, sin que dentro del término arriba indicado manifestara alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 27 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracciones II y V, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0527

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 5 -

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641321-010-09, emitido el 24 de junio del presente año.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009, ya que injusta, ilegal e indebidamente se desechó la propuesta técnica de su representada CORPHOMED, S.A. de C.V., específicamente respecto de la Zona 1 y 2 para las claves 070 707 0058 01 01, 070 707 0108 02 01, 070 707 0157 02 01, 070 707 0173 01 01, 070 707 0199 01 01, 070 707 0207 02 01 y 070 707 0355 01 01, bajo el argumento de que los bienes ofertados son de procedencia de Canadá y E.U.A., tal y como lo manifiesta en los Registros Sanitario números 1562B2006SSA y 0957R2007, por lo que incumple con la Convocatoria de la Licitación que es de carácter Nacional y en la que solo podrán participar proveedores mexicanos y los bienes a adquirir serán de origen nacional de conformidad al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que su representada cumple puntualmente con todos y cada uno de los requerimientos solicitados por las Bases de la Licitación de mérito; en este sentido, tal y como lo requiere el punto 9.1 de las referidas Bases, la propuesta técnica deberá contener la documentación que dicho numeral establece, entre otros el documento referido en el inciso L), el cual requiere al licitante para que presente un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y que además contendrán como mínimo el grado de contenido nacional de por lo menos el 50% conforme al Anexo 1 (en el caso de placas radiográficas por lo menos del 40%), documental que se adjuntó en la propuesta, con lo cual se acredita que los bienes ofertados por su representada cumplen con los elementos esenciales para poder ser susceptibles de ofertar en un procedimiento de carácter nacional con apego al artículo 28 de la Ley de la materia.-----

Que en tal virtud la Convocante se equivoca al desechar su propuesta en base a elementos que erróneamente obtiene de la revisión del Registro Sanitario y de la información que éste contiene, ya que la COFEPRIS no está facultada para acreditar ni el contenido nacional, ni el origen de los bienes; información de los registros que solamente se refiere a que el proveedor cumplió con los requisitos sanitarios para el registro del producto, no para determinar ni el grado de integración del mismo ni su origen, misma información que en última instancia, no es como la pretende manejar la misma Convocante en el sentido de que los bienes ofertados son de procedencia de Canadá y E.U.A., cosa que no es totalmente verdad, puesto que el producto final que requiere la Convocante no es procesado en su totalidad en los países antes mencionados, sino que se termina (acondiciona) en México por SOLUCIONES MEDICAS EXPORTACIÓN, S. de R.L. de C.V., en Zapopan Jalisco; no omito señalar que el proceso efectivamente se inicia en Estado Unidos de América o en Canadá, según sea el caso, como la emulsificación del rollo de poliéster que dará origen a lo que al final de este proceso que se realiza en México, será la placa radiográfica como producto final solicitado por la Convocante por lo que se tiene que el Fallo concursal fue emitido sin fundamentación ni motivación.----

Que así mismo es de precisar que en la página 3 del Acta de Fallo de referencia, se descalifica a CORPHOMED, S.A. de C.V., en las claves correspondientes al Registro Sanitario de la película azul, claves 070 707 0058, 070 707 0108, 070 707 0157 , 707 0207 y 070 707 0355: también en este párrafo de la página 3, se hace mención especial a la clave 070 707 0173 correspondientes a una película para mastografía, y también se les descalifica con el mismo argumento en la clave 070 707 0199, que corresponde a la clave relativa a la película sensible al verde, cuyo Registro Sanitario no está en cuestión; es decir, no corresponde la descalificación por el mismo supuesto motivo señalado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 6 -

por la Convocante ya que se trata de distinta placa (sensible al verde y no al azul, que corresponde a otro Registro Sanitario).-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que la inconformidad que nos ocupa deberá ser declarada improcedente en virtud de haber sido presentada en contra de un acto diverso al dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por otra parte, se hace del conocimiento de esa H. Autoridad que la Convocante se ajustó tanto a lo establecido en los criterios de evaluación, de las Bases concursales como a lo dispuesto en el artículo 36 y 36 bis, de la Ley de la materia; ya que realizó un análisis a la información contenida en las documentales presentadas por el licitante de donde se advirtió la inconsistencia entre los Registros Sanitarios presentados para las claves inconformadas con lo manifestado en el escrito presentado para dar cumplimiento al requisito contemplado en el numeral 9.1, inciso L) de las Bases licitatorias, considerando válido y eficaz lo establecido en los Registros Sanitarios por tratarse de documentos públicos, las cuales por su propia naturaleza hacen valor probatorio pleno de lo ahí manifestado.-----

Que en este contexto es de concluir que si en el Registro Sanitario se advierte el país de **FABRICACIÓN de los bienes ofertados**, y se presenta el escrito por el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferta y entregará **serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos**; como en el asunto que nos ocupa aconteció. Resulta claro que existe contradicciones entre lo manifestado y lo establecido en el documento público en donde consta que el producto es **FABRICADO en CANADA y/o Estados Unidos de Norte América** y el dicho de la empresa licitante **"serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos"**. Con lo cual le resta solvencia a su propuesta respecto de aspectos legales y con ello no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones, pues en tales condiciones la entrega de los bienes se vería interrumpida en cualquier momento, actualizándose de esta manera la causal de descalificación contemplada en el numeral 3, inciso A, de las Bases Licitatorias.-----

Que resulta prudente aclarar que el promovente trata de desviar la materia objeto de la inconformidad que nos ocupa; pues de la lectura a sus manifestaciones se colige que confiesa expresamente que los bienes son fabricados en **CANADA o EUA**, respectivamente, (Foja 15 del escrito de cuenta) con lo que concede la razón a la Convocante; sin embargo después realiza una serie de manifestaciones relativas al "proceso" y "acondicionamiento" para concluir en que los bienes son "originarios" de México. Al respecto hay que advertir que el motivo de la descalificación no se trata del "origen" o grado de contenido nacional para que cobre relevancia sus manifestaciones, pues si se tratara de estos aspectos la materia de la inconformidad que nos ocupa, entraríamos a aspectos complejos en donde tendría intervención la Secretaría de Economía para aclarar la situación. No en el asunto que nos ocupa la materia se trata de la **FABRICACIÓN de los bienes** el cual es claro por así constar en documentos públicos con valor probatorio pleno por su naturaleza que se trata de **CANADA y EUA**, por lo que no cumple con las condiciones de las Bases, tal y como se hizo valer en el Acta respectiva al Acto de Fallo.-----

Que así mismo con relación a la clave 070 707 0199, incluida como rechazada en la página 3 del Acta de Fallo, efectivamente su Registro Sanitario no está en cuestión, se incluyó erróneamente como rechazada por el concepto indicado en la página 3 del Acta, sin embargo dicha clave se descalificaría por precio inconveniente para el Instituto, para la clave 070 707 0173, es correcto el rechazo ya que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0529

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

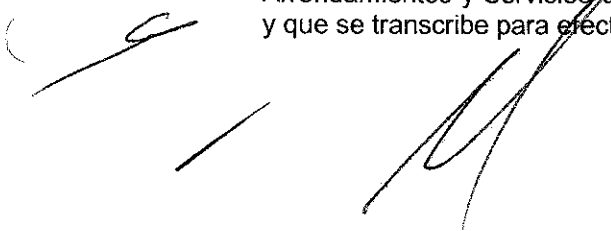
- 7 -

encuentra incluida en el Registro Sanitario No. 0957R2007; aunado a esto en el caso de que el inconforme hubiese cumplido con todos los requisitos de la evaluación técnica en las claves en comento, de todas formas no se hubiesen asignado al inconforme toda vez que sus precios propuestos son inconvenientes para el Instituto, por rebasar el 10% sobre los precios de orientación emitidos por la Subjefatura de Investigación de Mercados de Bienes Terapéuticos; cabe mencionar que en el artículo 31 fracción VII de la Ley de la materia, así como a lo establecido en el numeral 7.4 de las Bases de Licitación, establecen que bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones asentadas en las Bases o las proposiciones presentadas por los licitantes.-----

Y finalmente cabe reiterar que en caso de que esa Autoridad Administrativa declarara como fundada la inconformidad presentada por la promovente y determinara la nulidad del Acto de Fallo de fecha 24 de junio de 2009, en relación al desechamiento de las propuestas técnicas de la empresa CORPHOMED, S.A. DE C.V., para las claves 070 707 0058 01 01, 070 707 0108 02 01, 070 707 0157 02 01, 070 707 0173 01 01, 070 707 0199 01 01, 070 707 0207 02 01 y 070 707 0355 01 01; resolviendo llevar a cabo un nuevo Fallo, es de manifestar a esa Autoridad, que de todas formas en la Reposición, las claves antes citadas sería descalificadas por precio inconveniente para el Instituto, ya que rebasan el 10% sobre los precios de orientación, por lo que resultaría inhábil resolver la inconformidad favorablemente a los interés de la promovente, ya que aunque resultare fundada, debe declararse como inoperante, toda vez que este proceder a nada practico conduciría, puesto que reparada aquella, el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de una nueva inconformidad que en su caso y en su oportunidad se promoviera, tendría que resolverse desfavorablemente a tales intereses de la inconforme, y de ahí que no hay que esperar dicha nueva ocasión.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 29 de junio de 2009, que obran a fojas 069 a la 286 el expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de julio de 2009, que obran a fojas 319 a la 490 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

V.- Previamente y por cuestión de método se entra al estudio de la causal de improcedencia de la inconformidad hecha valer por la Convocante en su Informe Circunstanciado, relativa a que dicha inconformidad fue presentada contra acto diverso a los previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; argumento que se desecha por no asistirle la razón a la Convocante, toda vez que a fojas 007 del escrito de inconformidad se plasma el motivo de inconformidad, lo que quedo asentado en el primer párrafo del Considerando III de la Resolución que nos ocupa, en el que se desprende claramente que la empresa CORPHOMED, S.A. DE C.V., se inconforma contra el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009, acto que se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del cual procede interponer la inconformidad y que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto:-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

053 J

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 8 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

VI.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 29 de junio de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados, específicamente por cuanto hace a las claves 070 707 0058 01 01, 070 707 0108 02 01, 070 707 0157 02 01, 070 707 0173 01 01, 070 707 0207 02 01 y 070 707 0355 01 01; toda vez que el Area Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la Propuesta de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que contrario a lo manifestado por la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 29 de junio de 2009, en el sentido de que: *“...la Convocante se equivoca al desechar su propuesta en base a elementos que erróneamente obtiene de la revisión del Registro Sanitario y de la información que éste contiene, ya que la COFEPRIS no está facultada para acreditar ni el contenido nacional, ni el origen de los bienes; información de los registros que solamente se refiere a que el proveedor cumplió con los requisitos sanitarios para el registro del producto, no para determinar ni el grado de integración del mismo ni su origen, misma información que en última instancia, no es como la pretende manejar la misma Convocante en el sentido de que los bienes ofertados son de procedencia de Canadá y E.U.A., cosa que no es totalmente verdad, puesto que el producto final que requiere la Convocante no es procesado en su totalidad en los países antes mencionados, sino que se termina (acondiciona) en México por SOLUCIONES MEDICAS EXPORTACIÓN, S. de R.L. de C.V., en Zapopan Jalisco; no omito señalar que el proceso efectivamente se inicia en Estado Unidos de América o en Canadá, según sea el caso, con la emulsificación del rollo de poliéster que dará origen a lo que al final de este proceso que se realiza en México, será la placa radiográfica como producto final solicitada por la Convocante; al incurrir la Convocante en las ilegalidades que se han expuesto y demostrado en el escrito de inconformidad, se colige que fue emitido sin fundamentación ni motivación...”*, el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó junto con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 9 de julio de 2009, que la descalificación de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., no se debió como lo refiere la empresa impetrante al incumplimiento del grado de contenido nacional, si no al hecho de que los bienes ofertados son de procedencia Canadiense y/o Estadounidense y la Licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0532

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 10 -

“COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

SECRETARÍA DE SALUD

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO No. 0957R2007 SSA México, D.F. 26 MAY 2008

SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V...

... CON EL No. 0957R2007 SSA
AL PRODUCTO DENOMINADO: PELÍCULA KODAK MIN-R (AGENTE DE DIAGNOSTICO)

... FABRICADO POR: CARESTREAM HEALTH, INC...
CON DOMICILIO EN: 1669 LAKE AVENUE ROCHESTER, NEW YORK, 14652 E.U.A./ 2000 HOWARD SMITH AVE. WEST WINDSOR, COLORADO 80550 E.U.A./ 150 VERONA STREET ROCHESTER, NEW YORK 4608 E.U.A

DISTRIBUIDO POR: SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V...

Reverso:

ACUERDOS: Se autoriza la inclusión del sitio alternativo para el acabado y terminado de la película Radiográfica con Registro Sanitario No. 0957R2007 SSA. En lo sucesivo será sensibilizado en E.U.A. por CARESTREAM HEALTH, INC., WINDSOR, CO. 80550. quedando como acondicionador del producto terminado SOLUCIONES MÉDICAS EXPORTACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. con domicilio en Prolongación Mariano Otero No. 408, Col. Ciudad Sol. C.P. 045050, Municipio Zapopan, Jalisco. Se autorizan proyectos de marbete correspondientes, conservando condiciones previamente autorizadas...”

“COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

SECRETARÍA DE SALUD

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO No. 1562R2006 SSA México, D.F. 2 MAY 2008

SOLUCIONES MÉDICAS EXPORTACIÓN, S. DE R.L. DE C.V...

... CON EL No. 1562R2006 SSA
AL PRODUCTO DENOMINADO: PELÍCULA RADIOGRÁFICA SENSIBLE AL AZUL PARA RADIOLOGIA GENERAL (AGENTE DE DIAGNOSTICO)

... FABRICADO EN CANADA POR: CARESTREAM HEALTH, INC...

CON DOMICILIO EN: 2000 HOWARD SMITH AVE. WEST WINDSOR, COLORADO 80550, E.U.A. 80550 E.U.A./ 150 VERONA STREET ROCHESTER, NEW YORK

DISTRIBUIDO POR: SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V...

Reverso:

ACUERDOS: SE AUTORIZA LO SIGUIENTE:

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0533

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 11 -

Se autoriza la modificación de la razón social del fabricante en el extranjero por cesión de derechos a favor de: CARESTREAM HEALTH, INC.

Se autoriza modificación de la razón social del distribuidor nacional que en lo sucesivo será: SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Quedando como acondicionador del producto terminado a favor de: SOLUCIONES MÉDICAS EXPORTACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

Se autoriza actualización de los proyectos de marbete. Se mantienen condiciones previamente autorizadas..."

Documentales de las cuales se observa que los bienes ofertados por la empresa impetrante son fabricados en Canadá y EUA, por lo que no cumplen con las condiciones solicitadas en las Bases de Licitación, ni en la Convocatoria para participar en la Licitación de mérito de carácter Nacional en la que sólo podrán participar proveedores mexicanos y los bienes a adquirir sean producidos en México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente:-----

“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 010

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS ARTICULOS 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 FRACCION I, 27, 28 FRACCION I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL RADIOLOGICO CON LO SIGUIENTE:

LA REDUCCION AL PLAZO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUUESTAS FUE AUTORIZADA POR EL C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ, TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS, EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

Table with 6 columns: No. DE LICITACION, COSTO DE LAS BASES, FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES, JUNTA DE ACLARACIONES, VISITA A INSTALACIONES, PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. Row 1: 00641321-010-09, \$1,098.40 COSTO EN compraNET, 9/06/2009, 8/06/2009 9:00 HORAS, NO HABRA VISITA A INSTALACIONES, 15/06/2009 16:00 HORAS..."

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0534

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/4137 /2009.

- 12 -

o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública

Precepto legal del cual se advierte que las Licitaciones públicas serán Nacionales cuando se configuren tres supuestos: primero, cuando las personas que participen sean de nacionalidad mexicana; segundo, que los bienes a adquirir sea producidos en México; y tercero que cuenten con un cincuenta por ciento de contenido nacional; y en el caso que nos ocupa la propuesta de la empresa accionante se desechó en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009 en razón de que los bienes ofertados son producidos en Estados Unidos y/o Canadá, por lo que los bienes ofertados por la empresa impetrante no cumplen con uno de los requisitos de las Licitaciones Nacionales, como lo es en el caso en particular la producción de los mismos, por lo que bajo esta tesis se tiene que las manifestaciones de inconformidad que hace valer la empresa accionante devienen de infundadas, lo anterior de acuerdo al análisis lógico jurídico expuesto.-----

Así mismo es de señalarse que respecto a lo asentado en los Registros Sanitarios antes transcritos en el sentido de que: "Se autoriza la inclusión del sitio alterno para el acabado y terminado de la película Radiográfica con Registro Sanitario No. 0957R2007 SSA". Y "Quedando como acondicionador del producto terminado a favor de: SOLUCIONES MÉDICAS EXPORTACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.", de ninguna manera los hace producidos en México, puesto que de los Registros Sanitarios que nos ocupan se desprende que los mismos son fabricados en EUA y/o Canadá, y para que se consideren producidos en México las Placas Radiográficas a que se refieren las claves impugnadas deberán ser fabricadas en el país, se dice lo anterior con fundamento en la definición de fabricante contenida en la Regla Primera inciso g) del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional que dice:-----

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas, que a continuación se indican, en materia de determinación y acreditación del grado de contenido nacional en procedimientos de contratación de carácter nacional, celebrados conforme a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Primera.- Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

g).- Fabricante: la persona física o moral que produzca el bien ofertado en el procedimiento de contratación de carácter nacional, por sí misma o a través de otra ubicada también en el país;"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0535

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 13 -

De lo que se tiene que se entenderá por fabricante a la persona física o moral que produzca el bien ofertado en el procedimiento de contratación de carácter nacional; y en el caso que nos ocupa, los bienes ofertados en la Licitación Pública Nacional número 00641321-010-09 objeto de impugnación son fabricados por la empresa CARESTREAM HEALTH, INC, quien tiene su domicilio en 2000 HOWARD SMITH AVE. WEST WINDSOR, COLORADO 80550, E.U.A 80550 E.UA./ 150 VERONA STREET ROCHESTER, NEW YORK, en este orden de ideas se tiene que contrario a lo que señala la empresa inconforme los bienes objeto de controversia no son producidos en México, por lo tanto la descalificación de que fue objeto en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 24 de junio de 2009 se ajustó a la normatividad que rige a la materia al sentarse en la misma que: SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON DE PROCEDENCIA DE CANADA Y E.U.A., TAL Y COMO LO MANIFIESTA EN LOS REGISTROS SANITARIOS NUMEROS: 1562R2006SSA Y 0957R2007, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

Sin que en el presente caso le asista la razón y el derecho a la empresa accionante al manifestar en su escrito de inconformidad que su representada cumple puntualmente con todos y cada uno de los requerimientos solicitados por las Bases de la Licitación de mérito; en este sentido, tal y como lo requiere el punto 9.1 de las referidas Bases, la propuesta técnica deberá contener la documentación que dicho numeral establece, entre otros el documento referido en el inciso L), el cual requiere al licitante para que presente un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y que además contendrán como mínimo el grado de contenido nacional de por lo menos el 50% conforme al Anexo 1 (en el caso de placas radiográficas por lo menos del 40%), documental que se adjuntó en la propuesta, con lo cual se acredita que los bienes ofertados por su representada cumplen con los elementos esenciales para poder ser susceptibles de ofertar en un procedimiento de carácter nacional con apego al artículo 28 de la Ley de la materia; habida cuenta que como se señaló líneas arriba la determinación del Area Convocante de desechar la Propuesta de la empresa impetrante fue en virtud de que los bienes que ofertó para las claves 070 707 0058 01 01, 070 707 0108 02 01, 070 707 0157 02 01, 070 707 0173 01 01, 070 707 0199 01 01, 070 707 0207 02 01 y 070 707 0355 01 01, eran de procedencia Canadiense y/o Estadounidense pero no así porque sus bienes no cumplieran con el grado de contenido nacional, para lo cual se solicitó el escrito a que se refiere el inciso L) del punto 9.1 de las Bases; aun más es de señalarse que del contenido de la carta bajo protesta de decir verdad que exhibió junto con su Propuesta para dar cumplimiento al numeral 9.1 inciso L) de las Bases de Licitación no señala que los bienes ofertados serán producidos en México, sino que de la misma se advierte lo siguiente:-----

Corphomed
Soluciones Integrales en Salud

ANEXO NUMERO DOCE

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SEPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004 (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTICULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)

MEXICO, D.F. A 15 DE JUNIO DE 2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0536

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 14 -

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos,
Por conducto de la División de Bienes Terapéuticos.

PUNTO EN QUE SE SOLICITA: 9.1 PROPUESTA TECNICA INCISO L)

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NO. 00641321-010-09 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA FABRICANTE **SOLUCIONES MEDICAS EXPORTACION, S. DE R.L. DE C.V.** PARTICIPA A TRAVES DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA EMPRESA **CORPHOMED, S.A. DE C.V.**, Y QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARÁCTER NACIONAL, MANIFIESTO QUE EL QUE SUSCRIBE, DECLARA **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA MI REPRESENTADA EN DICHA PROPUESTA, BAJO LAS PARTIDAS NOS. 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 37 38, 39, 40, 42, 48, 49, 50 Y 52, FUERON ORIGINADOS DE ROLLOS MAESTROS DE PELICULA SENSIBLE AL VERDE Y AL AZUL, SENSIBILIZADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PERO SOMETIDOS AL PROCESO DE ACABADO Y TERMINADO EN **MEXICO** POR **SOLUCIONES MEDICAS EXPORTACION, S. DE R.L. DE C.V.** Y CUENTAN CON UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 40 POR CIENTO, REQUERIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA CUARTA DEL ACUERDO DE FECHA 3 ED MARZO DE 2000 Y SUS REFORMAS DE FECHA 12 DE JULIO DE 2004**

Documental con la cual se acredita que contrario a lo que señala la empresa accionante en el sentido de que los bienes que oferta son producidos en México, de la lectura que se realice a la referida documental se podrá observar que de ninguna de sus partes se hace el señalamiento de que los bienes que oferta serán producidos en México, sino que refiere que el proceso de acabado y terminado es en México por la empresa **SOLUCIONES MEDICAS EXPORTACION, S. DE R.L. DE C.V.**; lo que igualmente se confirma con los Registros sanitarios antes transcritos, de donde se advierte que los bienes son fabricados por **CARESTREAM HEALTH, INC**, quien tiene su domicilio en 2000 HOWARD SMITH AVE. WEST WINDSOR, COLORADO 80550, E.U.A 80550 E.UA./ 150 VERONA STREET ROCHESTER, NEW YORK, y acondicionador del producto terminado por **SOLUCIONES MEDICAS EXPORTACION, S. DE R.L. DE C.V.**; por lo que bajo este contexto se tiene que tal y como se advierte del contenido del Acta levantada con motivo de la celebración del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa la Convocante al momento de desechar la Propuesta de la empresa **CORPHOMED, S.A. de C.V.**, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que no dio cumplimiento con uno de los requisitos esenciales de las Licitaciones de carácter Nacional, siendo en el caso concreto la producción de los bienes que debe de ser en México, lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

Así mismo es de señalarse que respecto de la prueba superveniente que exhibió la empresa **CORPHOMED, S.A de C.V.**, con la finalidad de acreditar que la descalificación de que fue objeto en el Acta levantada con motivo de la celebración el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009 es contraria a la normatividad que rige a la materia, sobre el particular es de señalarse que del contenido de la documental consistente en la Modificación del Registro Sanitario No. 15662R2006 SSA de fecha 20 de julio de 2009 (véase fojas 516 a la 520 del expediente en que se actúa) se desprende lo que en la misma se consigna y a saber es que la referida documental no fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0537
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 15 -

incluida dentro de la Propuesta de la empresa inconforme, y por lo tanto no fue objeto de evaluación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, y en segundo término es de señalarse que con la referida documental no se acreditan los extremos de la empresa inconforme, en virtud de que no se advierte del Registro Sanitario que nos ocupa que los bienes objeto de impugnación sean de procedencia México, sino que el sensibilizado es por parte de la empresa CARESTREAM HEALTH, INC., y el acabado y terminado es por parte de la empresa SOLUCIONES MEDICAS EXPORTACION, S. DE R.L. DE C.V., situación con la cual no se acredita que los bienes propuestos por la empresa impetrante sean de procedencia México, por lo tanto la prueba superveniente que nos ocupa carece de eficacia jurídica para acreditar los extremos de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., lo anterior de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.

En este orden de ideas se tiene que el Área Convocante al desechar la Propuesta de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en el Acta Fallo de la Licitación de mérito de fecha 24 de junio de 2009, ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que disponen:

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluarlas propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0533

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"

VII.- Los hechos en que basa sus motivos de inconformidad el hoy promovente, contenidas en su escrito de fecha 29 de junio de 2009, respecto de la clave 070707 0199, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de julio del 2009, manifestó: *así mismo con relación a la clave 070 707 0199, incluida como rechazada en la página 3 del Acta de Fallo, efectivamente su Registro Sanitario no está en cuestión, se incluyó erróneamente como rechazada por el concepto indicado en la página 3 del Acta, sin embargo dicha clave se descalificaría por precio inconveniente para el Instituto, ante tal circunstancia se tiene que la Convocante reconoció expresamente como ciertos los hechos manifestados en el escrito ante señalado, de fecha 29 de junio del 2009 suscrito por el C. GIL ANTONIO NAVA MERCADO, Representante Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., de conformidad con lo estipulado por los artículo 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:-----*

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-205/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 17 -

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área convocante reconoce y acepta expresamente como ciertos todos los hechos relacionados expresados por el promovente en su escrito de fecha 29 de junio del 2009, resultando igualmente aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:-----

“Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.”

Lo que en el caso en particular sucedió pues la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 09 de julio del 2009, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por el Representante Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 29 de junio del 2009, admitió expresamente como ciertos los hechos ahí manifestados, específicamente respecto de la clave 070 707 0199 01 01. -----

En este orden de ideas, y al no haber punto en controversia que dirimir por ésta Autoridad Administrativa, es procedente declarar fundado el motivo de inconformidad relativo a que la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009 contravino la normatividad que rige a la materia al desechar la clave 070 707 0199 01 01 bajo el argumento de que era de procedencia Estadounidense y/o Canadiense, tal y como se advierte del contenido del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009, visible a fojas 227 a la 237 del expediente en que se actúa, la cual en su parte conducente establece lo siguiente:-----

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641321-010-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2009...

**CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACION
PUBLICA NACIONAL 00641321-010-09**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-205/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 18 -

CORPHOMED, S.A. DE C.V.	1 Y 2	070 707 0058 01 01 070 707 0108 02 01 070 707 0157 02 01 070 707 0173 01 01 070 707 0199 01 01 070 707 0207 02 01 070 707 0355 01 01	KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK KODAK	E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A. E.U.A.	SE DESECHAN SUS PROPUESTAS EN VIRTUD DE QUE LOS BIENES OFERTADOS SON DE PROCEDENCIA DE CANADA Y E.U.A., TAL Y COMO LO MANIFIESTA EN LOS REGISTROS SANITARIOS NUMEROS: 1562R2006SSA Y 0957R2007, POR LO QUE INCUMPLE CON LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION QUE ES DE CARÁCTER NACIONAL Y EN LA QUE SOLO PODRAN PARTICIPAR PROVEEDORES MEXICANOS Y LOS BIENES A ADQUIRIR SERAN DE ORIGEN NACIONAL, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 28 FRACCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, POR LO ANTERIOR, INCUMPLE CON EL NUMERAL 3 INCISO A) DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION Y LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
----------------------------	-------	---	---	---	---

Documental de la cual se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa inconforme para la clave 070 707 0199 01 01 bajo el argumento de que los bienes ofertados (entre ellos la clave objeto de estudio) son de procedencia de Canadá y E.U.A, tal y como se manifiesta en los Registros números: 1562R2006SSA y 0957R2007, no obstante lo anterior es de señalarse que la clave 070 707 0199 01 01 no se encuentra inmersa en ninguno de los Registros Sanitarios que cita la Convocante como causal de desechamiento, (véase fojas 444 a la 452 de los autos administrativos), lo que hace suponer que por esa razón la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos reconoce que la inclusión de la clave objeto de controversia en la página 3 del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa se dio de manera errónea; por lo que bajo esta tesitura se tiene que la actuación del Area Convocante en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009, se emitió en contravención a la normatividad que rige a la materia, dejando de observar al momento de llevar a cabo la evaluación de la propuesta de la empresa accionante para la clave 070 707 0199 01 01, los criterios de evaluación establecidos en el punto 6.1, 6.2 y 6.3 de las Bases de la Licitación de mérito, mismos que para efectos de mejor proveer se transcriben a continuación: -----

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-205/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 19 -

- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de abril del presente año. (De acuerdo con la fecha de corte del Catálogo de Artículos que se utilizó para determinar el requerimiento).

6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS:

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error.

6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Se adjudicará por zona y por clave (partida) la demanda indicada en el anexo número 4 "B", conforme a los puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3.

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento.

NOTA: (De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley, 11A y 44 de su Reglamento).

No procede el sorteo manual por insaculación:

- Si alguna de las proposiciones empatadas corresponde a personas físicas con discapacidad; o
- Si alguna de las proposiciones empatadas corresponde a empresas que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

Sí procede el sorteo manual por insaculación:

- Si las proposiciones empatadas corresponden a personas con discapacidad o que cuenten con personal con discapacidad, en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

"En caso de empate entre dos o más proposiciones económicas, para efectos de adjudicación del primer lugar, por ser las más bajas, se llevará a cabo el sorteo manual por insaculación previsto en el artículo 44 del Reglamento.

Nota: La preferencia a personas con discapacidad o, a empresas que cuenten con personal con discapacidad, procederá en los términos antes descritos, únicamente para efectos de adjudicar el primer lugar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0542

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 20 -

Una vez determinada la propuesta solvente más baja, y existan uno o mas licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 2.5%, respecto de la propuesta clasificada en primer lugar, se adjudicará el segundo lugar, a la propuesta más baja dentro del rango señalado, en caso de existir empate se llevará a cabo el sorteo a que se refiere el párrafo anterior.

VIII Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.- En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009 así como todos los actos que de ello se deriven, específicamente respecto de la clave 070.0707.01.01, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo específicamente respecto de la clave 070 0707 0199 01 01, previa evaluación de la propuesta de la empresa inconforme para la citada clave respecto del cumplimiento a los requisitos relativos a la procedencia de los bienes, así como la evaluación de su propuesta económica en la clave controvertida, observando estrictamente los criterios de evaluación incluidos en las Bases Licitatorias, así como la normatividad que rige la materia, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0543

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 21 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GIL ANTONIO NAVA MERCADO, Representante Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070 para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES del SEGUNDO SEMESTRE 2009; específicamente respecto de la Zona 1 y 2 de las claves 070 707 0058 01 01, 070 707 0108 02 01, 070 707 0157 02 01, 070 707 0173 01 01, 070 707 0207 02 01 y 070 707 0355 01 01.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GIL ANTONIO NAVA MERCADO, Representante Legal de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641321-010-09, convocada para la Adquisición de Material Radiológico Grupo de Suministro 070 para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES del SEGUNDO SEMESTRE 2009; específicamente respecto de la Zona 1 y 2 de la clave 070.0707.0199.01.01.-----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 24 de junio de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberá llevar un Acto de Fallo, previa evaluación de la propuesta de la propuesta de la empresa inconforme para la citada clave respecto del cumplimiento a los requisitos relativos a la procedencia de los bienes, así como la evaluación de su propuesta económica en la clave controvertida, observando estrictamente los criterios de evaluación incluidos en las Bases Licitatorias, así como la normatividad que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0544

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4137 /2009.

- 22 -

artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: GIL ANTONIO NAVA MERCADO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPHOMED, S.A. DE C.V., DOMICILIO EN AVENIDA REVOLUCIÓN DESPACHO No.302 DEL NÚMERO 2042, COLONIA LA OTRA BANDA, C.P. 01090, EN MÉXICO, D.F. (Autorizados para oír y recibir documentos y notificaciones:

C.P AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-77-00, EXT. 11732.

MAT. JOSE IGNACIO GARCÍA OLVERA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA 476, OCTAVO PISO, COL. JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06698, MEXICO, D.F.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS*HAR*JGFR